



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0636-R-2021
Piura, 14 de mayo de 2021

VISTO

El expediente N°0167-101-21-7, que presenta la Sra. ROSA HAYDEÉ CURO DE CABALLERO, esposa del extinto Tito Ricardo Caballero Peralta ex docente de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual solicita el pago de Compensación por Tiempo de Servicio; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°045-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 31 de marzo de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, indica que, visto el expediente, mediante el cual el Sra. Rosa Haydeé Curo de Caballero, en calidad de cónyuge de quien en vida fue don Tito Ricardo Caballero Peralta, solicita el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, para lo cual se informa que, Don Tito Ricardo Caballero Peralta, ha sido trabajador de la Universidad Nacional de Piura, registrando como fecha de ingreso en la condición de contratado el 17 de diciembre de 1984. A la fecha de cese por causal de fallecimiento (19 de diciembre del 2020), ostentaba la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, acumulando un total de: Treinta y seis (36 años), cero (00) meses y dos (02) días de servicios efectivos a favor del Estado en la Universidad Nacional de Piura. Siendo así y en aplicación a lo dispuesto en la Ley 30879 y su reglamento el Decreto Supremo N°341-2019-EF de fecha 22 de noviembre del 2019, el mismo que dispone en su artículo N°1 Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, numeral 1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional. 1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta. Al cese del servidor, siendo así corresponde el pago de la CTS, de acuerdo al siguiente cálculo:

Desde el 04/08/1985 hasta el 08/07/2014 (28 años, 11 meses y 03 días)

28 AÑOS

$98.24 \times 28 = 2,848.96$

11 MESES

$98.24/12 \times 11 = 90.06$

03 DIAS

$98.24/12/30 \times 03 = 0.82$

Desde el 09/07/2014 hasta el 21/11/2019

No le corresponde CTS de conformidad con lo establecido en el Art. 1 Numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

Desde el 22/11/2019 hasta el 19/12/2020

01 AÑO 00 MESES y 27 DIAS

$3776.16 \times 1 = 3776.16$

27 DIAS

$3776.16/12/30 \times 27 = 283.21$

TOTAL: S/. 6.999.21

SON: SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 21/100 NUEVOS SOLES

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita el SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento:

1.- Rosa Haydeé Curo de Caballero (Cónyuge supérstite)

Que, mediante Priorización Presupuestal N°0804-2021-OPPTO-OCP de fecha 15 de marzo del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, en atención a la solicitud presentada por la Sra. Rosa Haydeé Curo de Caballero en calidad de Cónyuge del ex servidor administrativo Don Tito Ricardo Caballero Peralta, relacionado con el pago de CTS, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de apertura 2021, en:

CTS

CERTIFICADO : 0854

META : 0008

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

PARTIDA : 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

Monto : S/6,999.21 soles

BENEFICIARIOS

1.- ROSA HAYDEÉ CURO DE CABALLERO (CÓNYUGE SUPÉRSTITE)

Que, mediante Informe N° 220-2021-OCAJ-UNP, de fecha 15 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina, se considere procedente la solicitud planteada por la administrada Doña Rosa Haydeé Curo de Caballero - ex cónyuge y viuda de quien en vida fue ex servidor de la Universidad Nacional de Piura don Tito Ricardo Caballero Peralta fallecido el 19 de diciembre del 2020, concerniente al pago por Compensación por Tiempo de Servicios ascendente a la suma de S/. 6,999.21 (seis mil novecientos noventa y nueve con 21/100 nuevos soles). De igual forma se debe establecer que dichos montos se deben otorgar proporcionalmente establecidos a la Heredera Universal mencionada en la Sucesión intestada anexada: Cónyuge Doña Rosa Haydeé Curo de Caballero;



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0636-R-2021
Piura, 14 de mayo de 2021

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 - Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, la Ley 30879 y su reglamento el Decreto Supremo N°341-2019-EF artículo 1 Compensación por Tiempo de Servicios - CTS:

1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.

1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.

1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.

1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.

1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.

Que, el Decreto Supremo N 420-2019-EF, regula en su artículo 4 numeral 4.5: "Ingresos por condiciones especiales. Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, los siguientes:

4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público."

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la Sra. Rosa Haydeé Curo de Caballero, en relación al reconocimiento y pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de su difunto esposo Don Tito Ricardo Caballero Peralta, cuyo fallecimiento se produjo el 19 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º. - AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor docente Tito Ricardo Caballero Peralta por un monto total de S/6, 999.21 (Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve y 21/100 nuevos soles), debiéndose otorgar la beneficiaria según se indica en la Sucesión Intestada inscrita en SUNARP:

1.- ROSA HAYDEÉ CURO DE CABALLERO (CÓNYUGE SUPÉRSTITE)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR ,DGA,OCEP(3),OCP(1),OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)
14 copias / ICQP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Consuelo Zapata Guaylupo

Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL

Página 2 de 2